



### PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO

En Valparaíso, a 30 de julio de 2010, comparecen la **POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 60.506.000-5, domiciliado en calle General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago, región Metropolitana, representado por don Marcos Vásquez Meza, cédula de identidad N° 6.422.668-1, del mismo domicilio, indistintamente la "Institución" y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, RUT N° 61.008.000-6, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la región de Valparaíso, don Marcelo Armando Piatero Hidalgo, cédula de identidad N° 12.611.036-7, ambos domiciliados en calle Cochrane N° 867, tercer piso, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, quienes conforme al artículo 27 de la Ley N° 20.032, han resuelto prorrogar el convenio ejecutado en virtud de Resolución Exenta de SENAME N° 151/D, de fecha 01 de agosto de 2007, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, que dan cuenta que el Colaborador Acreditado ejecuta el proyecto denominado "**PRM PROYECTO DE PROTECCION ESPECIALIZADA**", bajo la Línea de Acción Programas de Protección Especializados. Además, han convenido modificar su contenido, fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

#### PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea Programas de Protección Especializados, específicamente Programas de Intervención Integral Especializa (PIE), Programa de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programa de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Infantil (PRM) y Programa Especializado con niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), que se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME N° 0428/B, de 2007, el proyecto denominado "**PRM PROYECTO DE PROTECCION ESPECIALIZADA**", al colaborador acreditado Policía de Investigaciones de Chile.

#### SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este instrumento, en especial a la Ley N° 20.032 y su reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, promulgada el 14 de agosto de 1990, mediante el Decreto Supremo N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial el día 27 de septiembre de 1990.

Las orientaciones técnicas e instrucciones generales del Servicio determinarán los procesos básicos de intervención.

#### TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**PRM PROYECTO DE PROTECCION ESPECIALIZADA**", cuya sede estará ubicada en calle Ecuador N° 251, oficina 21, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la respectiva región.

El objetivo general del referido proyecto es: "Asegurar el acceso a la restitución de derechos gravemente vulnerados y la reelaboración de la experiencia de agresión sexual constitutiva de delito, sufrida por niños, niñas o adolescentes y sus víctimas indirectas, fortaleciendo las capacidades individuales, potenciando los recursos familiares y comunitarios en su reparación que contribuyan a superar las secuelas psicológicas, corporales, afectivas y comportamentales, disminuyendo así la probabilidad futura de trastornos en la salud mental de las víctimas".

El Proyecto antes individualizado, en lo relativo a la indicación del Objetivo General, conjuntamente con el "Formulario de presentación de proyectos - Modalidades de Protección Especializada", constituyen los Anexos de la presente prórroga y se entienden formar parte integrante de él.

#### **CUARTA: Beneficiarios y Monto de la subvención.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en el proyecto aprobado por el Servicio y que constituye el Anexo de la presente prórroga y se entiende formar parte integrante de él.

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Programas, modalidad de intervención Programas de Protección Especializados**, y **SENAME** subvencionará en él **30 plazas**, correspondiente al número de población convenida.

El valor base será **9,3 US\$ mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona si correspondiese, conforme lo dispuesto en los artículos 39 y 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, 208, de 2007, del Ministerio de Justicia.

El monto mensual por población atendida será de **9,3 US\$**.

El aporte de SENAME se reajustará en el mes de febrero, mes en el cual se cancela la subvención del mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste y los nuevos valores bases de la subvención que resulte de él, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

#### **QUINTA: Forma de pago.**

En los programas de protección especializados se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas cuando se tratare de programas de protección especializados.

En los programas de protección especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

El SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente, hasta el máximo de la cobertura autorizada en este convenio.

#### **SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME, de un tribunal competente, de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.

- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

En ambos casos, el colaborador acreditado deberá informar dicha circunstancia como la respectiva denuncia o solicitud, oportunamente, a la Dirección Regional de SENAME.

- c) Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del niño, niña o adolescente atendido, o esta sea utilizada por otros organismo o particulares para otros efectos que no sean el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, tales como: Publicaciones o informaciones o medios de prensa, libros, videos, cintas de audio y estudios no autorizados. Con tal finalidad, se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, y en el artículo 303 en relación con los artículos 220 y 304 del código procesal penal.
- d) Mantener actualizada la carpeta individual de cada niño, niña o adolescente con verificadores respectivos, respecto de los contactos o intervenciones directas e indirectas establecidas según las orientaciones técnicas respectivas.
- e) Efectuar una rigurosa selección de personal, especialmente de aquel que prestará funciones de atención directa con los niños, niñas o adolescentes, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los/as beneficiarios/as atendidos/as. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al cumplimiento estricto de los derechos de niños/as y adolescentes.
- f) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, no se encuentren actualmente procesadas, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios al proyecto. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia.
- g) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y/o adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- h) Proporcionar, con sus respectivos verificadores, la información técnica y financiera requerida por SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- i) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.



Se exceptuarán de la obligación de mantener cuentas corrientes exclusivas los organismos públicos, en cuyo caso se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

- j) Rendir cuenta mensualmente al SENAME, respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.

El SENAME, determinará la forma, mecanismos y contenidos específicos en que el organismo colaborador deberá entregar el Informe Mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado. Dicho Informe deberá presentarse en la Dirección Regional respectiva, y tratándose de proyectos supervisados por Departamentos de la Dirección Nacional, en el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos trasferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.

- k) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.
- l) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de Ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva de SENAME.
- m) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, en caso de incumplimiento SENAME podrá descontarlo de futuras remesas tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- n) El SENAME podrá exigir la restitución total o parcial de los recursos financieros transferidos al Colaborador Acreditado, así como de los bienes adquiridos con ellos, y entablar las acciones judiciales pertinentes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente instrumento.
- ñ) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, en los plazos estipulados para las evaluaciones, a la Dirección Regional respectiva, lo que será materia de supervisión.
- o) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, salvo que la Institución haga uso de la facultad establecida en el artículo 70 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y esta sea, conforme a criterios técnicos aprobada por SENAME.
- p) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Señalética para Instituciones Colaboradoras Acreditadas", disponible en el link: <http://200.29.4.130/~bsename/manual-se.pdf>.
- q) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las

personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

- r) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- s) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido, oportunidad y resguardo de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones de SENAME.  
El ingreso de la Información y demás aspectos de SENAINFO se regula por el Título VI del Reglamento de la Ley N° 20.032.  
En la Base SENAINFO deben registrarse todos los eventos de intervención realizados con cada niño, niña y adolescente.  
La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- t) El Colaborador Acreditado deberá, al finalizar la ejecución del proyecto, efectuar la entrega de la documentación relativa a cada niño, niña o adolescente, entendiéndose por ésta, el archivo físico de cada una de las intervenciones profesionales recibidas. Este procedimiento será aplicable a todos aquellos casos en que el proyecto es ejecutado por un colaborador distinto, ya sea por un término anticipado, asignación directa, proceso de licitación con adjudicación a otro colaborador, etc. Dicha entrega deberá realizarse en conformidad con la nómina de niños atendidos en el proyecto, la cual deberá ser previamente validada por el/la Coordinador/a de la Unidad de Protección de Derechos o supervisor/a técnico/a responsable del proyecto. La entrega material deberá concretarse, efectuando la entrega de las carpetas en un plazo no superior a 10 días hábiles de finalizado el proyecto, al director/a del nuevo proyecto, quien revisará la conformidad de la entrega, con la nómina antes señalada.
- u) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- v) Presentar, a la Dirección Regional respectiva, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME y los nuevos énfasis para las modalidades especializadas para el trienio 2010-2012.
- w) Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

#### **SÉPTIMA: Del personal.**

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar, oportunamente, a la Dirección Regional respectiva, la dotación, configuración de los equipos profesionales del proyecto y sus horarios de atención, como asimismo, cualquier modificación, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos

deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

**OCTAVA: Del término y modificaciones de convenio.**

El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en los siguientes casos:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados. De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de evaluaciones técnico-financieras.

b) Cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), m), q) y u) de la cláusula sexta de este convenio, y con lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio de entablar las acciones judiciales pertinentes.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida a el/la Directora(a) Nacional o Regional, según corresponda, con, a lo menos, 60 días de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y jóvenes atendidos.

**NOVENA: Del incumplimiento grave de las obligaciones.**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, se considerará causal de incumplimiento grave del presente convenio, y dará derecho al SENAME para poner término de inmediato al convenio, previa notificación escrita al Colaborador Acreditado con 30 días corridos de anticipación, el maltrato o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes por parte de algún miembro de la institución respectiva o que labore para ella en cualquier calidad, conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 1378, de 2006, del Ministerio de Justicia.

**DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en este instrumento, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de esta prórroga y modificación, tales como el plazo de duración, las plazas convenidas o la focalización territorial, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrá modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

**UNDÉCIMA: De la evaluación y vigencia.**

El presente convenio comenzará a regir el día **01 de agosto de 2010**, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe. Su vigencia se extenderá por **tres años**.

El SENAME evaluará anualmente la ejecución del presente proyecto. La primera evaluación se realizará una vez cumplidos los 12 meses de ejecución, mientras que, la segunda evaluación, se efectuará a los 24 meses y la tercera evaluación a los 33 meses de ejecución, debiendo el Colaborador, dar cumplimiento a la obligación que se señala en la letra r) de la cláusula sexta.



Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, conforme al artículo 46 y siguientes del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.032, el Colaborador deberá presentar un certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución que se desempeñan y hayan desempeñado en proyectos subvencionados por el SENAME, en virtud de convenios suscritos a partir del 23 de septiembre de 2005, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación.

**DUODÉCIMA: Marco regulador.**

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente instrumento y el proyecto anexo, regirá especialmente lo dispuesto en las Bases que ríjeron el concurso público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Decreto Supremo N° 841, de 2005 del Ministerio de Justicia y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

**DÉCIMA TERCERA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA CUARTA: Ejemplares.**

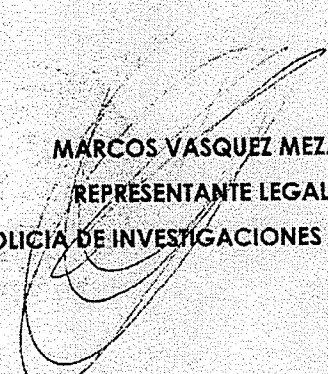
El presente instrumento se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

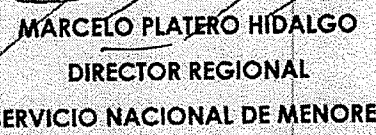
**DÉCIMA QUINTA: Personerías.**

La personería de don Marcelo Platero Hidalgo para representar a SENAME, consta en Resolución N° 0301, de fecha 31 de mayo de 2010, en trámite y Resolución delegatoria respectiva.

La personería de don Marcos Vásquez Meza consta en documentos tenidos a la vista.

Las partes firman en señal de aceptación.

  
**MARCOS VÁSQUEZ MEZA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

  
**MARCELO PLATERO HIDALGO**  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
REGIÓN DE VALPARAÍSO



ANEXO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO

NOMBRE PROYECTO: "PRM PROYECTO DE PROTECCION ESPECIALIZADA

NOMBRE INSTITUCIÓN: POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

CÓDIGO: 1050390

REGIÓN: VALPARAÍSO

6-  
MARCOS VASQUEZ MEZA  
REPRESENTANTE LEGAL  
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

MARCELO PLATERO HIDALGO  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
REGIÓN DE VALPARAÍSO